NOTA INTERNA

DJU50/387/2024

Para	:	Dirección Operativa de Contrataciones (DOC)
De	:	Dirección Jurídica (DJU)
Ref.	:	Ofrecimiento de Descuento presentado por el Proveedor TRAFIGURA PTE LTD, en el Contrato PR/EJ Nro. 098/2024 – ID Nro. 438.831
Lugar y Fecha	:	Asunción, 21 de mayo de 2024.

En relación a la Nota Interna DOC Nro. 231/2024 de fecha 17 de mayo de 2024, recibido en la Dirección Jurídica en fecha 20 de mayo de 2024, como Expediente Nro. 355, se cumple en manifestar cuanto sigue:

(1) Antecedentes

1.1.-Nota Interna DOC Nro. 231/2024, de fecha 17 de mayo de 2024, informa que Nota Interna GCE62/UGC/031/2024, se remite la nota de la firma TRAFIGURA PTE. LTD de fecha 10 de mayo de 2024, con registro de Mesa de Entrada Nro. 6019/2024, por la cual ofrecen un descuento voluntario de 13,28cpg sobre el diferencial establecido en el Contrato PR/EJ Nro. 098/2024, que fuera resultado de la LPI SBE Nro. 03/2024 "Adquisición de Gasolina Ron 91" *Ad Referendum*. ID Nro. 438.831.

El ofrecimiento de esta forma determina que el precio a facturar conforme a cotización internacional del producto a un diferencial igual a +17,50cpg.

Se informa así mismo que el citado Contrato PR/EJ Nro. 098/2024 de fecha 22 de febrero de 2024, que vincula a PETROPAR con la firma TRAFIGURA PTE. LTD, establece que el precio a facturar se establecerá conforme a la cotización del producto a un diferencial igual a 30,78cpg.

Se menciona así mismo que la Gerencia de Comercio Exterior es la unidad encargada de la administración del contrato y como tal expresa que: "*el ofrecimiento realizado por el proveedor constituye una disminución al diferencial adjudicado inicialmente, por lo que su eventual aceptación redundaría en un beneficio para la Institución*"

La Dirección Operativa de Contratación (DOC) así mismo expresa que "*con el descuento ofrecido no se afecta derecho alguno de terceros y no implica beneficio alguno para la firma adjudicada y menos aún condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. Todo lo contrario, es la Convocante quien se beneficia, al amparo del ordenamiento jurídico, puesto que se obtiene un mejor precio en el marco de la presente licitación, y, se puede observar principalmente, que existe un interés público general que debe ser tutelado, considerando que el descuento ofrecido genera un ahorro en la adquisición del producto que influye directamente en el precio de venta del producto de Petropar, y por tanto se ve afectado principalmente los ciudadanos o consumidores y el Estado por medio de sus diferentes entidades tanto públicas como privadas que son abastecidas con los productos de PETROPAR*"

"*Es de parecer de esta Dirección, otorgar el descuento ofrecido, conforme consta en el Dictamen DOC/073/2024 y realizar la modificación unilateral del contrato..*"

1.2.-Por Dictamen DOC/73/2024, de fecha 17 de mayo de 2024, la Dirección Operativa de Contratación (DOC) otorga su parecer favorable para la modificación unilateral del Contrato PR/EJ Nro. 098/2024, que vincula a PETROPAR con TRAFIGURA PTE LTD, como resultado de la LPI por SBE Nro. 3/2024 "Adquisición de Gasolina Ron 91" ID Nro. 438.831.

Al respecto detalla los argumentos que a su parecer son invocados para justificar cada uno de los aspectos que son exigidos para la viabilidad de la modificación unilateral del contrato que recomienda, expresando finalmente que: "*el descuento ofrecido resultará beneficioso para los intereses de PETROPAR y por ende del Estado Paraguayo se tienen los fundamentos propuesto para la modificación sobre el precio unitario en cada uno de los ítems adjudicados*"

1.3.-Por Memorándum GCE62/UGC031/2024, de fecha 10 de mayo de 2024, la Gerencia de Comercio Exterior (GCE) pone a conocimiento la nota de la firma TRAFIGURA PTE. LTD de fecha 10 de mayo de 2024, con registro de Mesa de Entrada Nro. 6019/2024, por la cual ofrecen un descuento voluntario

Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico
PETROPAR

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

La Misión de PETROPAR es suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y

NOTA INTERNA

de 13,28cpg sobre el diferencial establecido en el Contrato PR/EJ Nro. 098/2024, que fuera resultado de la LPI SBE Nro. 03/2024 "Adquisición de Gasolina Ron 91" *Ad Referendum*. ID Nro. 438.831.

Que expresan así mismo que el descuento ofrecido estaría representando un beneficio aproximado de de USD. 701.656,24 en caso de adquirirse el volumen máximo pendiente de nominación que es de 20.000 m3 contractuales.

1.4.-Nota de la firma TRAFIGURA PTE LTD de fecha 09 de mayo de 2024, con Comprobante de Recepción de Expediente Nro. 6019/2024, de fecha 10 de mayo de 2024, por la cual en relación al Contrato PR/EJ Nro. 098/2024, ponen a consideración y análisis un descuento voluntario de 13.28cpg (trece punto veintiocho centavos por galón) en el premio ofertado y adjudicado, el cual será aplicado a los 20.000m3 contractuales pendientes de nominación; con lo cual premio ajustado hasta el volumen máximo será Argus Gasoline Unl 87 (Con colonial M) Pipeline + 17,50cpg (diecisiete punto cincuenta centavos por galón). El compromiso del comprador será nominar el volumen máximo contractual. Programa de entrega confirmado hasta completar el volumen máximo contractual: Segunda Quincena de agosto 2024: 4.000m3 mín – 6.000m3 máx; Segunda Quincena de setiembre 2024: 2.000m3 mín – 4.000m3 máx.; Segunda Quincena de octubre 2024: 4.000m3 mín – 6.000m3 máx; Segunda Quincena de noviembre 2024: 2.000m3 mín – 4.000m3 máx.

1.5.-Copia del Contrato PR/EJ Nro. 098/2024, de fecha 22 de febrero de 2024, que vincula a PETROPAR con TRAFIGURA PTE LTD como resultado de la Licitación Pública Internacional por Subasta a la Baja Electrónica Nro. 03/2024, ID Nro. 438.831.

Este Contrato fue adjudicado por Resolución PR/EJ Nro. 107/2024 y tiene una vigencia marcada de CINCO (5) meses.

Conforme al numeral 10, del Contrato, la cantidad mínima de producto contratado es de 25.000m3 y la cantidad máxima de 50.000m3.

"*El Compromiso y obligación de pago por parte de PETROPAR será exclusivamente por las cantidades mínimas y/o las cantidades efectivamente entregadas. En consecuencia, el proveedor no podrá obligar ni reclamar a la Convocante la ejecución total de la cantidad máxima obligándose si respecto a las cantidades mínimas*".

El precio contratado fijado es de cotización del producto más un diferencial igual a 30.78 cpg.

En el numeral 11, se establece que la entrega del producto será de acuerdo a lo solicitado por PETROPAR

1.6.- El Borrador de Resolución que esta adjunto a la Nota Interna DOC Nro. 231/2024, tiene como encabezado: "*Por la cual se Autoriza la Modificación Unilateral del Contrato PR/EJ Nro. 098/24 suscripto con la firma Trafigura PTE. LTD. como resultado de la Adjudicación de la Licitación Pública Internacional por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nro. 03/2024 "Adquisición de Gasolina RON 91" Ad Referendum. ID Nro. 438.831 en el marco del artículo 55 inc. b) de la Ley Nro. 2051/03 de "Contrataciones Públicas*".

Este borrador de Resolución señala en su parte resolutiva cuanto sigue:

Art. 1°.-AUTORIZAR la Modificación Unilateral del Contrato PR/EJ Nro. 098/24, de fecha 22 de febrero de 2024, en el marco del articulo 55 inc. b) de la Ley Nro. 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Art. 2°.-ACEPTAR el descuento ofrecido por la firma TRAFIGURA PTE. LTD en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nro. 03/2024 "ADQUISICIÓN DE GASOLINA RON 91 AD REFERNDUM" ID. Nro. 438.831, de 13,28cpg (trece coma veintiocho centavos por galón americano) sobre el diferencial establecido en el Contrato PR/EJ Nro. 098/24 quedando el precio a facturar conforme a la cotización internacional del producto a un diferencial igual a +17,50cpg (diecisiete coma cincuenta centavos por galón americano), para el punto de entrega Zárate/Campana/Km. 171 del Río Paraná Guazú"...

(2) Normativa

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

NOTA INTERNA

2.1.-Ley N° 1185/85 "*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica*"
Art. 1°: *"Créase la Entidad Autárquica del Estado con la denominación de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) descentralizada de la Administración Central, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta Entidad se regirá por las disposiciones de esta Ley, por las normas del Derecho Público y supletoriamente por las del Derecho Privado.*

2.2.-Ley 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas"*
Art. 55°: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".*

Art. 63°: "*...No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública"*

2.3.-Resolución DNCP Nro. 5695/2019 "*Por la cual se Establece el Mecanismo para la Comunicación y Difusión de los Procedimientos de Contratacion en sus Diferentes Etapas"*
Art. 57°: "El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inc. b) de la Ley Nro. 2051/03, Modificación de Interés Público, deberá cumplir necesariamente ciertos requisitos que son detallados...

(3) Análisis

3.1.-Que, sin entrar a considerar los aspectos referidos a los motivos que determinan la necesidad de recurrir a la modificación contractual pretendida, se observa que de conformidad a las disposiciones legales enunciadas es un mecanismo que válidamente puede aplicarse cuando la modificación que se pretende implementar representa un beneficio y conveniencia para la entidad contratante y en contrapartida ello no represente ninguna ventaja para la proveedora en detrimento de las condiciones que fueron inicialmente pactadas en el contrato, de conformidad a los principios generales consagrados en el art. 4° de la Ley Nro. 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" .

3.2.-En este sentido según se puede ver por medio del Dictamen DOC Nro. 73/2024, de fecha 17 de mayo de 2024, se refiere a todos y cada uno de los aspectos que nos requeridos para este efecto como ser:

a).-La exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación; b).-Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público; c).-Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser prevista al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado; d).-Una explicación clara de los motivos por los cuales: 1.-La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulte conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación; 2.-No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley 2051/03; y, 3.-No se alterna, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

3.3.-Seguidamente, no podemos dejar de mencionar que la aceptación de una propuesta de reducción de precio originalmente pactado ofrecida libre y espontáneamente por el proveedor puede resultar beneficioso pero ello no puede ni debe estar condicionado en modo alguno a la aceptación de otras exigencias que representen modificar condiciones contractuales previstas en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, como ser asumir el compromiso de la compra total de la cantidad máxima prevista, atendiendo que estamos ante un contrato abierto.

3.4.-Se hace notar también que, conforme se mencionó más arriba el Contrato PR/EJ Nro. 098/2024, de fecha 22 de febrero de 2024, tiene una vigencia de CINCO (5) meses (Ver Numeral 7 del Contrato).

Según el informe del Administrador del Contrato contenido en el Memorándum GCE62/UGC031/2024, de fecha 10 de mayo de 2024, existe un remanente o saldo contractual de 20.000m3 para alcanzar la cantidad máxima comprometida.

El Contrato PR/EJ Nro. 098/2024, en su Numeral 10. Cantidad. dice que la cantidad mínima de producto contratado es de 25.000m3 y la cantidad máxima de 50.000m3 y que: "*El Compromiso y obligación de pago por parte de PETROPAR será exclusivamente por las cantidades mínimas y/o las cantidades efectivamente entregadas. En consecuencia, el proveedor no podrá obligar ni reclamar a la Convocante la ejecución total de la cantidad máxima obligándose si respecto a las cantidades mínimas*".

Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico
PETROPAR

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

NOTA INTERNA

Es así que a la vista de la propuesta contenida en la nota presentada por la firma TRAFIGURA PTE. LTD. de fecha 09 de mayo de 2024 (Exp. 6019/2024), que menciona una propuesta de entrega de la cantidad pendiente en base a un cronograma que abarca incluso hasta la segunda quincena de noviembre de 2024, es decir muy por fuera de la vigencia del contrato.

En atención a este aspecto se tiene que no perdiendo de vista que la obligación contractual de PETROPAR ya fue cumplida con la compra de la cantidad mínima prevista, la unidad administradora del contrato deberá considerar este aspecto y efectuar las previsiones respectivas en relación a un cronograma tentativo de nominación y la ampliación de vigencia del contrato.

3.5.-En lo que respecta al borrador de Resolución, se propone principalmente que en su parte resolutiva se reformule de la siguiente manera:

"Art. 1°.-ACEPTAR el descuento unilateral y voluntario ofrecido por la firma TRAFIGURA PTE. LTD en el Contrato PR/EJ Nro. 098/2024, de fecha 22 de febrero de 2024, en el marco de la Licitación Pública Internacional por Subasta a la Baja Electrónica Nro. 03/2024 "ADQUISICIÓN DE GASOLINA RON 91" Ad Referendum ID. Nro. 438.831, consistente en 13,28 cpg (trece coma veintiocho centavos por galón americano) sobre el diferencial, quedando establecido el precio a facturar conforme a la cotización internacional del producto a un diferencial igual a +17,50 cpg (diecisiete coma cincuenta centavos por galón americano), para el punto de entrega Zárate/Campana/Km. 171 del Río Paraná Guazú"

Art. 2°.-AUTORIZAR la Modificación Unilateral del Contrato PR/EJ Nro. 098/24, de fecha 22 de febrero de 2024, que vincula a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) con la firma TRAFIGURA PTE. LTD. en su cláusula 8.2, que queda redactado de la siguiente forma: "El precio que facturar se establecerá conforme a la cotización del producto a un diferencial igual a ***17,50 cpg (diecisiete coma cincuenta centavos por galón americano)*** *para el punto de entrega Zárate/Campana/Km. 171 del Río Paraná Guazú. En lo que se refiere a la cotización del producto, la misma se establecerá conforme al promedio aritmético de las cotizaciones correspondientes a la quincena en la cual se inicia la ventana de carga acordada.*
A su vez, a fin de determinar la cotización correspondiente a cada día de la quincena, se utilizará el promedio aritmético de las cotizaciones válidas y efectivas range publicadas por ARGUS para el producto Gasoline UNL87 (Conv Colonial M) pipeline fob lowest RVP not 7.8 or 7.0 cycle 1.
El VENDEDOR tendrá la opción de entregar en otros puertos que estén dentro del Rango Dock Sud – San Lorenzo (Rca. Argentina) en cuyo caso deberá informar al COMPRADOR con por lo menos 20 (veinte) días calendario de antelación a la ventana de carga acordada, en estos casos el precio deberá ser ajustado +/- de acuerdo al diferencial de flete a ser informado por el COMPRADOR conforme a las tarifas de flete fluvial vigentes con sus contratos de transporte fluvial". Todas las demás cláusulas quedan invariables y vigentes.

3.6.-Con las menciones señaladas no se observan impedimentos para la modificación contractual pretendida conforme a la Nota Interna DOC Nro.231/2024 de fecha 17 de mayo de 2024.

(4) Conclusión

En atención a lo arriba expuesto, esta Dirección Jurídica (DJU) cumple en remitir estos antecedentes a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), con las menciones indicadas en el numeral tres (3) de la presente Nota Interna, para que seguidamente por su intermedio poner a consideración de la Presidencia de PETROPAR la efectiva implementación del Convenio Modificatorio pretendido al Contrato PR/EJ Nro. 098/2024 que vincula a PETROPAR con TRAFIGURA PT LTD en los términos y alcances indicados.

En nuestro parecer.

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico
PETROPAR

La Misión de PETROPAR es suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y